

conocimiento de S. E., acompañándole al mismo tiempo copia de los artículos de lei fundamental sobre que se ha constituido esta Honorable Asamblea Provincial.

Tengo el honor de ofrecer a US. los sentimientos de mi mayor consideracion i aprecio.—Serena, 2 de Julio de 1825.—*F. A. Pinto*.—Señor Ministro de Estado en el departamento del Interior.

Núm. 437 (1)

Excmo. Señor:

La Asamblea de esta provincia tiene el honor de acusar a V. E. la recepcion de su contestacion, fecha 11 del corriente, que tanto anhelaban sus deseos. Orgullosa de cooperar con todas sus facultades al cimiento de las bases indestructibles que han de restaurar la representacion respectiva de las tres provincias i fijar su inviolable igualdad, se halla penetrada de la urgente necesidad de formar los preliminares de la sabia Constitucion que ha de consolidar la felicidad i gloria de sus pueblos; conoce tambien que el imperio de las circunstancias exige la reunion de un Congreso para dictarlas; pero esto no puede ser sin preceder a éste una Junta de Plenipotenciarios, diputados por las asambleas, en igual número, para que, como hermanos i desenvueltos de esas pretensiones ilusorias i de esa preeminencia quimérica tan vergonzosa i tan incompatible con nuestros derechos mismos, señalen las atribuciones de las asambleas provinciales, las del Poder Ejecutivo i en el interin se reune el lejislativo formen la lei de elecciones, para que éste pueda convocarse segun la voluntad jeneral; finalmente, para que se organice un sistema de la union que deseamos formar; pero ¿cuáles serán sus garantías? Un pacto solo sobre que vayan sentados nuestros procedimientos ulteriores; pacto que desde nuestra emancipacion hasta el día no hemos celebrado. Léjos de nosotros esos temores, que solo pueden obrar en los que no sepan apreciar el don de ser hombre, si una confianza ciega sujiriera a Santiago la imprudente determinacion de desatender a nuestras justas e invariables reclamaciones, que no se olvide que los que no han omitido sacrificios hasta sacudir el yugo peninsular, absolutos en el círculo de su territorio, sabrán del mismo modo disfrutar con ventajas de su libertad i propiedades. Fuera con el mayor sentimiento que nos viéramos reducidos a tan cruel i tan dolorosa alternativa, pues, seria una consecuencia natural la disolucion de la unidad i orden, que tanto apetecemos; pero nos quedará la noble i dulce satisfaccion de que, si alguna influencia maligna comprimiésemos los pro-

gresos de nuestra civilizacion, nunca nos habríamos desviado de esos senderos de la virtud i del honor, que nos han siempre animado en el curso de la vida pacífica de que hemos disfrutado en el seno de nuestras familias i de nuestro patrimonio. Fuera de eso, preferiremos cualquiera estado de existencia política a la ignominiosa degradacion de vernos esclavos del insano capricho de ese odioso nombre de capital, i sus aspiraciones diametralmente opuestas a la marcha majestuosa que ha emprendido Chile a par de las Repúblicas del nuevo mundo.

La Asamblea, sin alterar en lo menor las protestas de amor i gratitud que acaba de hacer a V. E., siente un vivo placer en reiterarlas i asegurarle su alto aprecio.—Excmo. Señor.—Asamblea de Coquimbo, Serena, Julio 10 de 1825.—*José Miguel Solar*, Presidente, diputado por Coquimbo. — *Ramón Vareta*, diputado por Elqui. — *Mariano de Aristia*, diputado por Sotaquí. — *José Agustín Cabezas*, diputado por Vallenar. — *José Joaquín Sosa*, diputado por Andacollo. — *José Agustín de la Sierra*, Vice-Presidente, diputado por Copiapó. — *Joaquín Vicuña*, diputado por Illapel. — *Francisco Bascuñan i Aldunate*, diputado por Barraza. — *Pedro Juan Osorio*, diputado por Combarbalá. — *Francisco Rodríguez*, secretario.—Al Excmo. Señor Director Supremo.

Núm. 438 (1)

Excmo. Señor:

Enterados de unos impresos venidos al gobernador intendente, sin nota de remision por el respectivo Ministerio que acreditase ser dirigidos por orden de V. E., no solo se les ha denegado el curso en la provincia (conforme a lo mandado repetidas veces por la Supremacia a las autoridades de la República), sino que, tomando en consideracion su contenido, ha resuelto la Sala dirigir nuevamente a V. E. sus protestas contra la instalacion de un Congreso prematuro a que, segun aquéllos, son convocados los pueblos por V. E. Repetimos que no damos fe a lo que no vemos rubricado por el Director Supremo; pero si tuviese aquella convocatoria orijen tan respectable, antes que pueda decirse desconocemos la autoridad del Ejecutivo jeneral, contra nuestros principios, hacemos a V. E. juez de las razones que nos asisten para mirar como estemporáneo i contrario a nuestros intereses el Congreso a que nos cita. V. E. ha escuchado una parte tumultuada de ese pueblo que, faltando a la Nacion, coartó las facultades supremas, insultó a V. E., i, sin mas sospechas quiméricas, se negó a

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Intendencia de Coquimbo*, años 1810 a 1826, página 493, de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Asambleas de todas las provincias*, tomo I, años 1825 a 1831, página 4, de la Biblioteca Nacional. (*Nota del Recopilador.*)

obedecer lo que sin duda habria fijado ya en Chile, la tranquilidad i la union; tenga tambien ahora, Señor Excmo., la bondad de oír a una provincia que, por el órgano de sus representantes, se dirige respetuosamente a V. E. contra esa medida proclamada en Santiago i, no sabemos por qué siniestro influjo, casi admitida tambien por V. E.

¿Cómo es, pues, Señor Excmo., que ordenadas i aprobadas por V. E. las Asambleas de Concepcion i Coquimbo, i haber éstas declarado en sus leyes fundamentales la forma de gobierno interior que querian sus representados, indicando ámbas provincias que ántes de reunirse a la de Santiago en un Congreso que diese la lei a la Nacion, deseaban i pedian una junta de Plenipotenciarios autorizados para celebrar un pacto de union que garantizase nuestras libertades e intereses (pacto que desde nuestra emancipacion hasta la fecha no hemos celebrado), i por quienes se hiciese igualmente esa lei de elecciones, lei que, no existiendo una representacion jeneral en la República, ni habiéndola dejado los Congresos anteriores, no tenemos en el día una autoridad que pueda dictarla? I sobre todo, Señor Excmo., ¿qué ha podido influir para que, desatendiéndose a tan clara como justa espresion de nuestras voluntades, a la espresion misma de la de V. E., prevalezca el querer de una parte del pueblo de Santiago, vertido en el desórden de un tumulto, sancionado condicionalmente, i que su junta (no obstante ser encargada especialmente) no se ha atrevido a comunicarlo a las provincias, sin duda porque no se miraba autorizada suficientemente para tanto empeño? Las razones que se alegan en la proclama (permitasenos, señor, decirlo francamente), no son tan imperiosas que nos obliguen a retrogradar de la marcha a que hemos sido conducidos por V. E.; porque, a decir verdad, ¿qué importará para nosotros se apresure la Europa a reconocernos independientes, si no estamos asegurados de que la libertad i derechos de los chilenos no serán, como hasta aquí, el juguete de cualquier partido de los muchos que en Santiago abundan?

Se afirma que la Inglaterra solo espera una organizacion legal en Chile para reconocerle, como a Méjico, Colombia i Buenos Aires. O nos equivocamos o ya se sabia esto mismo cuando V. E. decretó la reunion de asambleas provinciales. Por medio de ellas se creyó entónces lograríamos una organizacion legal i duradera, semejante a la que han conseguido Buenos Aires, Méjico i otras varias secciones de América, despues de haber tentado inútilmente los medios que nosotros hemos probado hasta aquí. Si la naturaleza de las cosas es la misma, no divisamos, Señor Excmo., un motivo que nos retraiga de la encantadora idea de disfrutar algun día de la gloria i grandeza que logran aquellas Repúblicas hermanas si seguimos sus pasos. Si los nuevos Gobiernos nos convidan e instan a formar la

gran Asamblea de Sur-América para constituir el gran pacto de union i el *derecho público del Nuevo Mundo*, no debemos, por eso, precipitar un Congreso, que miramos perjudicial a nuestros intereses en la forma que se pretende. V. E., como Director Supremo, está autorizado para la remision de cónsules, embajadores o plenipotenciarios, i cuando su delicadeza, que es el norte de todos sus manejos, le hiciera dudar de la estension de aquellas facultades, la provincia de Concepcion, por su Asamblea, ha revestido a V. E. de las ordinarias al Director Supremo, i de las extraordinarias sobre cuanto crea convenir al bien de la Nacion. La provincia de Coquimbo le autorizaria tambien, por sus representantes, para todo lo que estimase útil i conforme a sus aspiraciones; por último, la de Santiago, luego que iguale su representacion, hará lo mismo; porque no tiene un motivo que la retraiga de una confianza, a la que lo han hecho acreedor a V. E. sus procedimientos en toda la República.

Por lo que mira a la convocatoria, toda ella está sembrada de medidas que, a no ser que nos engañemos, atacan la libertad i derechos de los pueblos. Vaciada en el mismo molde, que la del año de 23, es de temer produzca efectos semejantes a aquéllos de que V. E. se quejó al Senado, porque embarazaban la marcha del Poder Ejecutivo, hasta el grado de no poderlo desempeñar; efectos, que si entónces no se suspenden, i últimamente no se hubiesen corregido por el último Congreso, no tendríamos hoy la gloria de mirar a V. E. al frente de los negocios públicos. Pero ¿cuántas intenciones no nos descubre esa misma convocatoria reducida a su último análisis? V. E. nos habia asegurado, se estaba trabajando la lei de elecciones conforme a los principios mas liberales i desinteresados; empero, previniéndose en el artículo octavo, que no deben llevar los diputados instrucciones ni condiciones algunas de sus pueblos, ¿quién no vé decretada en ese artículo la disolucion de las asambleas provinciales, único baluarte que podíamos oponer en defensa de nuestra libertad, al hábito de mandar i prepotencia de algunas jentes de Santiago, que no respetan ya ni el sagrado de la Suprema Autoridad? Volvamos la cara a este artículo, i fijemos la vista sobre el 36.

El Congreso, dice, se ha de instalar precisamente en la ciudad de Santiago; mas ¿qué utilidad resulta a la República de esta medida? ¿no temeremos con razon ver allí ajada por la barra la Representacion Nacional, como ha sucedido en los anteriores? Sí, señor: por eso es que ni aun debió indicarse siquiera. El 37 deja a las disposiciones del Congreso la dieta de los diputados; el que estendió la convocatoria conoce la doble intencion de este artículo. Descubramos el misterio: es para precisarnos a los de afuera, a que elijamos siempre hombres de la capital que nos representen. Por grande que se suponga el interés que los hijos de las provincias toman por sus

países respectivos, les sirve de contrapeso irresistible el abandono de sus negocios particulares, la dura necesidad de mendigar su subsistencia en país extraño, i disminucion de los capitales con que cuentan para sostener una familia de la que se desprendieran por solo servir a la Nacion. Por último, la distribucion de diputados es mui desigual para Coquimbo, en cotejo de otros lugares de Concepcion i Santiago; a Casablanca, por ejemplo, i Lautaro, se les da un representante, mientras que a Barraza, Sotaquí, Andacollo i Coquimbo se les asignan únicamente dos; siendo así que cada uno de estos cuatro partidos cuenta, el que ménos, mas de ocho mil representados, número que ni por mitad tienen aquellas villas.

Muchos otros reparos podíamos hacer a la convocatoria que ha caido en nuestras manos; pero los indicados nos parecen suficientes, i las razones en que nos apoyamos tan poderosas, que ya nos lisonjamos de ver suspendida en su virtud i lo demas espuesto, la última determinacion de V. E., i llevada a su debido efecto la primera; así lo esperamos del protector de los derechos de los pueblos. Pero, si por desgracia nuestra, se insistiese en la disolucion de las asambleas i reunion de un Congreso, sin los debidos preliminares que garantiesen su estabilidad i el bien de la República, Coquimbo desde entónces no se considerará mas como parte integrante de un país libre, sino colonia de Santiago; i miraría con horror el dia en que rompió las relaciones con España, relaciones, que aunque fuesen de servidumbre, le eran mucho mas llevaderas, que lo fueran sujeta su libertad, propiedad i seguridad a los antojos de un pueblo donde la demagogia no contenta con imponer a los Congresos i sustraerse a la obediencia debida al Director Supremo, aspira tambien a que su voluntad sea la lei, ante quien hinquen la rodilla los demas chilenos. Coquimbo, no obstante los relevantes testimonios que acreditan eminentemente su amor por la causa de la independenciam, no traicionará jamas sus sentimientos liberales.

Su Asamblea, contando siempre con los auspicios de V. E., aprovecha las ocasiones de reiterarle las consideraciones de su alto aprecio.—Asamblea Provincial de Coquimbo, Serena, Julio 28 de 1826.—Excmo. Señor.—*José Miguel Solar*, Presidente i diputado por Coquimbo.—*J. Agustín de la Sierra*, Vice Presidente i diputado por Copiapó.—*Ramón Varela*, diputado por Elqui.—*José Joaquín Sosa*, diputado por Andacollo.—*J. Agustín Cabezas*, diputado por Vallenar.—*Daniel W. Frost*, diputado por Freirina.—*Joaquín Vicuña*, diputado por Illapel.—*Francisco Bascuñan i Aldunate*, diputado por Barraza.—*Pedro Juan Osorio*, diputado por Combarbalá.—*Mariano Arístia*, diputado por Sotaquí.—*Francisco Rodríguez*, secretario.—Al Excmo. Señor Supremo Director del Estado, la Asamblea Provincial de Coquimbo.

Núm. 439 (1)

Señores:

Lleno de sorpresa i de dolor es como el Director Supremo ha leído la nota de UUSS., fecha 28 del pasado, al ver los términos en que está concebida, i no ha podido ménos que manifestar a UUSS., por mi conducto, las observaciones siguientes: En primer lugar, cuando el Director Supremo convocó a la Nacion a un Congreso Jeneral, solo tuvo por objeto concentrar la unidad nacional, cuyos vínculos se habian relajado por las ocurrencias de las provincias, creyendo que este era el único medio de terminar las diferencias que desgraciadamente habian asomado i que podian precipitar a la Nacion en un abismo de males, que serian la consecuencia de la disolucion social. S. E., considerando que la voluntad de la Nacion se habia pronunciado decididamente i que sus aspiraciones se dirijian a verse representada legalmente en una Asamblea Jeneral, contó desde luego con la eficaz cooperacion de las provincias, jeneralmente de aquellas que, habiendo reconocido al Director como al único centro de la union nacional, se habian sometido a sus deliberaciones. En este caso la Asamblea de Coquimbo no pudo suspender en la provincia el curso de la convocatoria, impidiendo en aquellos pueblos la eleccion de diputados al Congreso, sin atacar directamente las atribuciones del Supremo Director, cuya autoridad ha reconocido ella misma i protestado obedecer. ¿A quién, pues, sino al Magistrado Supremo en el estado de disolucion en que nos hallamos, podia pertenecer el modo actual de convocar al Congreso? El Director Supremo cree haber aislado las miras de todos los partidos con las formas que ha adoptado para la convocacion de este nuevo Congreso, que no pueden ser ni mas justas ni mas populares. Por lo que hace a la iniciativa que ha tomado el Gobierno para reunir la Nacion en un Congreso, prescinde por ahora de considerarla como *derecho positivo* i solo la mira por el lado de la conveniencia i de la necesidad. El se apoya en ejemplos históricos i en otros de nuestros tiempos, como ha sucedido en Suiza, en Holanda i en Francia, adonde en dos o tres épocas distintas el Ejecutivo indicó nuevos modos de convocar asambleas nacionales para cortar los progresos de la anarquía. Asimismo el año pasado el Gobierno i la Asamblea Provincial de Buenos Aires, puramente i por un principio, tomaron la iniciativa para convocar al Congreso de la Plata, sin pretender que esta convocatoria procediese de un derecho inherente a los de Buenos Aires sino puramente por un principio de conveniencia.

(1) Este documento ha sido transcrito del volumen titulado *Correspondencia con los pueblos*, tomo 1088, años 1818 a 1826, página 562, del archivo de la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador.)